

1809-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Alianza Democrática Nacional celebró el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de Quepos, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PUNTARENAS
QUEPOS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601640899	JOVEL MOISES CUBERO SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
601940278	MARÍA DEL ROSARIO CASTRO MORALES	TESORERO PROPIETARIO
601080031	BELTRAN SANDI GARCIA	PRESIDENTE SUPLENTE
603940151	ERICK ALBERTO SANDI CAMPOS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401470865	HECTOR ANTONIO RAMIREZ BUSTOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601080031	BELTRAN SANDI GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601940278	MARÍA DEL ROSARIO CASTRO MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603940151	ERICK ALBERTO SANDI CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604440760	JOSE AARON SANDI CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No proceden los nombramientos de **Flory Madrigal Parajeles**, cédula de identidad **600800613**, designada en esta asamblea como **secretaria suplente y delegada territorial propietaria** y **Ana Victoria Hernández Araya**, cédula **107420550** designada como **presidenta propietaria**; lo anterior en virtud que, la primera, la señora **Madrigal Parajeles** ostenta doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al encontrarse acreditada como secretaria propietaria en el cantón Quepos, de la provincia de Puntarenas

en la asamblea celebrada el día nueve de abril de dos mil diecisiete. (Ver auto 912-DRPP-2017 de las doce horas veintiséis minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete). Y la segunda, la señora **Hernández Araya**, ostenta doble militancia con el partido Unión Costarricense Demócrata, al encontrarse acreditada como secretaria propietaria y delegada territorial (Ver auto 252-DRPP-2019 de las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil diecinueve). Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de las cartas de renuncia a los cargos que ocupan, con el sello original de recibido de la agrupación política a la que militan, o bien el partido Alianza Democrática Nacional deberá subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Quepos, de la provincia de Puntarenas para nombrar los cargos vacantes.

En consecuencia quedan pendientes los cargos de **presidenta propietaria; tesorera propietaria, secretaria suplente y un delegado territorial**, los cuales cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, de reciente data.

De previo a la celebración de la asamblea provincial **deberán haberse completado las estructuras cantonales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/dgv

C.: Expediente N° 327-2020; Alianza Democrática Nacional

Ref.7821,**6578**/8205,6774/8206,6776/8205,6743/8154,6743/9297,7676/9304,6743/9533,6776/9715/9944,8148/10369,8148-**2021**